

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se crea en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valladolid, sita en Bilbao, un Instituto de Estudios Bancarios y Bursátiles.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de aquella Universidad, sita en Bilbao, un Instituto de Estudios Bancarios y Bursátiles, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

### ESTATUTOS

#### I.—Naturaleza y funcionamiento

Artículo 1.º Se crea en Bilbao, por iniciativa de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valladolid, un Instituto de Estudios Bancarios y Bursátiles dependiente de dicha Facultad.

El Instituto mantendrá estrecho contacto con las instituciones que desarrollan actividades similares a las que se propone alcanzar.

Art. 2.º Junto con la preocupación de la formación profesional a la que se refiere la Ley de Enseñanza Universitaria, el Instituto tendrá como finalidad específica el perfeccionamiento de los estudiantes y titulados en las técnicas bancarias y bursátiles.

El Instituto realizará también una función investigadora con relación a los saberes que en él han de enseñarse.

Art. 3.º El Instituto concederá diplomas que acrediten el haber cursado con aprovechamiento sus distintos grados. Estos diplomas no presuponen el otorgamiento de ningún derecho para el ejercicio de profesión alguna, sino que son exclusivamente prueba de los estudios realizados.

#### II.—Organos de gobierno

Art. 4.º Serán órganos de gobierno del Instituto, su Patronato, la Junta directiva y el Director.

Art. 5.º El Patronato será presidido por el Rector de la Universidad, y formarán parte de él el Decano de la Facultad, como Vicepresidente; el Director del Instituto y diez representantes, como máximo de las instituciones públicas o privadas que se muestren interesadas en la marcha del Instituto.

Estos representantes serán nombrados por el Rector de la Universidad a propuesta del claustro de la Facultad. Su nombramiento se hará por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Asistirán a las reuniones del Patronato los miembros de la Junta directiva del Instituto.

Art. 6.º Es misión del Patronato señalar las directrices generales de la actuación y funcionamiento del Instituto.

Se reunirán, al menos una vez al año, para aprobar su presupuesto, las cuentas y la Memoria presentada por la Junta directiva.

Los presupuestos y cuentas se integrarán en los generales de la Universidad, figurando los ingresos obtenidos directamente por el Instituto, como adscritos a los fines especiales del mismo.

Art. 7.º La Junta directiva se constituirá con el Decano de la Facultad, que será presidente, y cinco catedráticos o profesores de la misma, nombrados por el Rector de entre los que profesen disciplinas relacionadas con las que se enseñen en el Instituto, a propuesta de la Junta de Facultad.

Formará parte de esta Junta el Director del Instituto, y uno de los catedráticos o profesores de ella será designado, por la propia Junta, Secretario del Instituto.

Art. 8.º Es competencia de la Junta directiva:

- La elaboración de los planes de estudios del Instituto y la promoción de sus actividades.
- La propuesta de las medidas que se consideran oportunas para una mayor eficacia del Instituto.
- La presentación al Patronato de los presupuestos, cuentas y redacción de una Memoria anual en la que se refleje la marcha del Instituto.
- La propuesta al Rectorado para el nombramiento de los profesores y colaboradores del Instituto.

Art. 9.º El Director del Instituto será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Decano de la Facultad, oído su Claustro de Profesores.

Aparte de las funciones que por delegación le sean otorgadas por la Junta directiva del Instituto, el Director ha de ocuparse de la ejecución de los acuerdos de la Junta y en general de la gestión de las actividades del Instituto.

#### III.—Funcionamiento

Art. 10. Podrán ser admitidos como estudiantes del Instituto los escolares de centros de estudios superiores y, naturalmente, sus graduados. Con carácter excepcional podrán inscribirse en el Instituto aquellas personas que sin reunir estas condiciones obtengan la autorización de la Junta directiva previa la aprobación de las pruebas que ésta estime pertinentes.

Art. 11. El Instituto adoptará los planes de estudios que considere oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada, cursándose como materias fundamentales: Teoría Monetaria y Bancarias, Política Monetaria y Bancaria, Estructura y Sistemas Bancarios, Organización de la Empresa Bancaria, Contabilidad Bancaria, Técnica de las Operaciones Bancarias, Derecho Bancario, Estructura y Técnica Bursátil, Derecho Bursátil.

Art. 12. El Reglamento del Instituto, que ha de elevar al Rector de la Universidad para su aprobación, determinará la forma en que han de fijarse los planes de estudio y también las secciones y los grados del Instituto.

Las futuras modificaciones del Reglamento podrán hacerse de igual forma previo informe de la Junta directiva del Instituto.

*ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se autoriza al Colegio «Nuestra Señora de Covadonga», de Mérida (Badajoz), para impartir las enseñanzas del curso de adaptación de bachilleres generales elementales en bachilleres laborales elementales de modalidad administrativa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio «Nuestra Señora de Covadonga», de Mérida (Badajoz), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del bachillerato laboral elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Nuestra Señora de Covadonga», de Mérida (Badajoz), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa a alumnado femenino que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1963 a 1964:

Curso de adaptación de bachilleres generales elementales en bachilleres laborales elementales de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo de formación manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se transcribe la lista de los opositores aprobados en el curso de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 9 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se convoca un curso de Pedagogía Terapéutica para la formación del Profesorado especializado en esta materia; verificada la selección de aspirantes

en la forma establecida en el número quinto de la citada Orden y realizado el curso con arreglo a las normas señaladas en el número séptimo de la mencionada Orden ministerial.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Comisión examinadora, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado décimo de la Orden de convocatoria y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de igual fecha, y en su virtud declarar aptos a los señores que se expresan a continuación:

Número	Nombre y apellidos
1	D. <sup>a</sup> Manuela Borrego Miguel.
2	D. <sup>a</sup> Francisca Borrego Miguel.
3	D. <sup>a</sup> Adoración Fernández Ayllón.
4	D. <sup>a</sup> María Victoria Sánchez Buenadicha.
5	D. <sup>a</sup> María Pilar de la Torre de Juana.
6	D. <sup>a</sup> María del Pilar Castro Caruncho.
7	D. <sup>a</sup> María Rosalía López Domínguez.
8	D. Jesús Vicente Mollá Pascual.
9	D. Migthel Díaz Alcaraz.
10	D. <sup>a</sup> Milagros Ruiz Morales.
11	D. <sup>a</sup> Francisca García Fernández.
12	D. <sup>a</sup> Petra María Concepción Lobera Criado.
13	D. <sup>a</sup> Angeles Valtueña Ygea.
14	D. <sup>a</sup> Francisca Cid Blanco.
15	D. Marcial Escutia Vicente.
16	D. <sup>a</sup> María Luisa Puebla Gonzalo.
17	D. <sup>a</sup> María Pilar Dalda Mourón.
18	D. Teodoro Madrigal Martín.
19	D. <sup>a</sup> Dolores Sastre Luna.
20	D. <sup>a</sup> Angela Fernández Pérez de Madrid.
21	D. <sup>a</sup> Antonia Fernández Pérez de Madrid.
22	D. Daniel Hormigos Argudo.
23	D. <sup>a</sup> Carolina Díez y Díez.
24	D. <sup>a</sup> Francisca María Carrera Herrera.
25	D. <sup>a</sup> Adela Hernández Sosa.
26	D. Eloy Cabello Quintana.
27	D. Vicente Montesdeoca Arencibia.
28	D. Aurelio Martín Ramírez.
<i>Nacionalidad extranjera</i>	
29	D. <sup>a</sup> Carmen Cecilia Guerra Calderón.
30	D. <sup>a</sup> Marta Rafaela Garrido Rodríguez.
31	D. <sup>a</sup> María de Lourdes Canziani Brenner.
32	D. <sup>a</sup> María Celia Porto Brazil.
33	D. <sup>a</sup> Hebe Amalia Darhanpé Gascón.
34	D. <sup>a</sup> Emma Williamson de Child.
35	D. <sup>a</sup> Rosario Nelli Alonso Gómez.
36	D. <sup>a</sup> Ada Ocampo Martínez.
37	D. <sup>a</sup> Haydee Beatriz Vidal Vázquez.
38	D. <sup>a</sup> María de Lourdes Estrada Ruiz.
39	D. <sup>a</sup> Martha Elsa Rodríguez Doncel.
40	D. <sup>a</sup> Adriana Pérez Sáez.
41	D. <sup>a</sup> Marta Aida Caballero Capitaine.
42	D. <sup>a</sup> María de las Mercedes Caballero Capitaine.
43	D. <sup>a</sup> Adela Eugenia Bejarano de Goñi.

A los aspirantes aprobados que se relacionan anteriormente se les expedirá el título de Profesor especializado de Pedagogía Terapéutica, de conformidad con lo dispuesto en el número 10 de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1963 y séptimo de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que les facultará para ejercer la profesión y disfrutar de los derechos que a dicho título otorgan las disposiciones legales, significándose que los títulos obtenidos por las cursillistas extranjeras no tendrán validez profesional en nuestra nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 7 de octubre de 1939.

Para la expedición del mismo habrán de cumplir los interesados los requisitos siguientes:

1. Instancia, solicitando la expedición del título, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria (Sección de Enseñanzas del Magisterio).
2. Certificación de nacimiento legalizada, según los casos.
3. Derechos:

a) Cuatrocientas pesetas por derechos de título, incluidas 50 pesetas por expedición e impresión (apartado C), tarifa V, Decreto de 23 de septiembre de 1959.

b) Setenta y cinco pesetas para reintegro del título.

4. Certificado de haber aprobado el curso, expedido por la Sección correspondiente.

Los Maestros nacionales podrán suplir la certificación de nacimiento con la hoja de servicios debidamente certificada, consignándose en ella el lugar y fecha de su nacimiento, con expresión de día, mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se crean las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral de Ciudad Real y Córdoba.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo noveno del Decreto de 8 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y en uso de la autorización concedida en la tercera de las disposiciones finales de dicho Decreto, este Departamento, por Orden de 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), dispuso la aprobación del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

La puesta en marcha del Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-67 y el consecuente incremento de las actividades docentes, administrativas y presupuestarias en el ámbito de la Enseñanza Laboral, hace preciso la paulatina creación de las Comisiones Provinciales de dicho orden docente en todo el ámbito nacional, coordinando la actividad que en las distintas provincias realiza el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Por todo lo expuesto, y al amparo de lo establecido en las precitadas normas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral y en uso de la facultad que le confiere el artículo segundo de dicho Reglamento, ha acordado disponer:

Primero.—Se crean las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral de Ciudad Real y Córdoba, en las que quedan integrados los servicios hasta ahora encomendados a las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial y a los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional correspondientes, organismos que a partir de la fecha se declaran extinguidos en las provincias citadas.

Segundo.—Designar Vicepresidente de las siguientes Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral:

De Ciudad Real, a don Emilio Caballero Gallardo.  
De Córdoba, a don Antonio Cruz Conde.

Tercero.—Las plantillas del personal administrativo y subalterno de cada una de las Comisiones que se crean estarán constituidas por un Oficial de Secretaría y dos Auxiliares administrativos, uno adscrito a los Servicios de Contabilidad y otro para las funciones puramente administrativas, al tener en cuenta que en ninguna de las dos provincias de que se trata existen más de diez Centros de Enseñanza Laboral, oficiales y no oficiales, excluidos los de la modalidad Administrativa; un Ordenanza, que tendrá un horario de cuarenta y ocho horas semanales, y una Sirvienta de limpieza, que tendrá como misión las funciones propias de su cargo durante un mínimo de treinta y ocho horas semanales.

Cuarto.—El personal directivo, administrativo y subalterno, adscrito actualmente con carácter accidental o interino a las Juntas y Patronatos Provinciales suprimidos, cesará en sus respectivos cargos.

Quinto.—Designar Secretario de cada una de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral que a continuación se citan:

De Ciudad Real, a don Luis Oraá Mathet.  
De Córdoba, a don Pascual Calderón Ostos.

Sexto.—Durante el actual ejercicio, los Presupuestos de las Juntas y Patronatos Provinciales suprimidos, aprobados previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, se administrarán de conformidad con lo determinado en el capítulo V, «Régimen económico», del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 23 de julio de 1964 por la que se rectifica error material en la de adjudicación definitiva de adquisición de libros escolares con cargo al Patronato de Igualdad de Oportunidades.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), por la que se elevó a definitiva la adjudicación del concurso público para la adquisición de textos y material escolar, convocado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de noviembre), con cargo al III Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades rectificó el error material padecido en la adjudicación provisional respecto al lote F) haciendo constar, conforme a dicha rectificación, que el total adquirido a la Casa Paraninfo en ese lote era la de 1.341.982,74 pesetas. Con ello la cantidad total adjudicada a dicha Casa era la de 4.987.833,68 pesetas. No obstante, en el último párrafo de la misma Orden se dispuso que el contrato de «Editorial Paraninfo» se elevará a